

Recurso nº 10/2019**Resolución nº 19/2019****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA**

En Santiago de Compostela, a 28 de enero de 2019.

VISTO el recurso especial presentado por D. F.J.M.P. actuando en nombre y representación de SEPROGAL SERVICIOS AÉREOS, S.L. en relación a los concursos 5/2017 y 10/2017, que licitó la Consellería del Mar, de servicios de operación y mantenimiento de dos helicópteros para la prestación del servicio de salvamento marítimo de Galicia, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia (TACGal, en adelante) en sesión celebrada en el día de la fecha, adoptó, por unanimidad, la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El procedimiento de contratación 5/2017 fue difundido en la Plataforma de Contratos del Sector Público, en el DOG, en el BOE y en el DOUE entre el 17.04.2017 y el 08.05.2017. El 08.06.2017, con publicación ese mismo día, fue declarada desierta.

El procedimiento de contratación 10/2017 fue difundido en la Plataforma de Contratos del Sector Público, en el DOG, en el BOE y en el DOUE entre el 17.07.2017 y el 10.08.2017. Fue adjudicado el 03.10.2017, con publicación ese día, y formalizado el 31.10.2017, con difusión el 03.11.2017.

Segundo.- Tales expedientes de licitación estuvieron sometidos al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP, en adelante).

Tercero.- A través del formulario telemático del recurso especial el aquí compareciente presenta escrito que denomina “Denuncia ante el TACGAL”. En el apartado de “descripción del acto y licitación que se recurre” de aquel formulario telemático, la literalidad recogida es: *“denuncio que una empresa condenada por la Audiencia Nacional por simular préstamos y no pagar a la Agencia Tributaria, ...no puede estar operando en las Administraciones Públicas cuando tenían, según los abogados, rescindir todos los contratos”*. A esto se adjunta una Sentencia de la Audiencia Nacional, extraída de la base de datos del Consejo General del Poder Judicial.

El TACGal, adoptando la posición más garantista, solicita subsanación en lo referente a la falta del documento que acredite la representación del compareciente, así como la copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en el que recayera o del boletín oficial o perfil de contratante en el que se publicara, al amparo del artículo 51 LCSP.

En base a tal subsanación, el compareciente presenta, entre otra documentación, la de representación, y los pliegos de estos expedientes de contratación y el acuerdo de exclusión de SEPROGAL SERVICIOS AÉREOS, S.L. (SEPROGAL, en adelante) en el procedimiento 10/2017 de 07.09.2017. El escrito con el que presenta esta documentación alude, básicamente, a la declaración de desierto del procedimiento 5/2017, a su exclusión del procedimiento 10/2017, y a aquella Sentencia de la Audiencia Nacional.

Cuarto.- Con fecha 14.01.2019 se reclamó a la Consellería del Mar el expediente y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante, LCSP). La documentación fue recibida en este Tribunal el día 23.01.2019.

Quinto.- Examinado el expediente administrativo, y al estar en supuestos del artículo 55 LCSP, procedió dictar la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dadas las competencias de este Tribunal Administrativo, recogidas en el artículo 35 bis. 5 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, solo es posible analizar la admisibilidad del escrito presentado bajo el prisma del recurso especial, regulado ahora en los artículos 44 a 60 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, y, en lo que fuera de aplicación, por el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual aprobado por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

Pues bien, son varias las causas que impiden admitirlo como tal recurso especial ante este TACGal, lo que determina la imposibilidad de más análisis por este órgano.

Así, siendo dificultoso un exacto entendimiento de lo que se solicita a este Tribunal en relación a lo que son sus competencias, las cuáles no puede lógicamente sobrepasar, diversas causas de inadmisión aparecen como ineludibles.

En primer lugar, cuando se solicitó del recurrente que nos trasladara el acto que concretamente estaba recurriendo lo que nos aporta son los pliegos de esos dos procedimientos ya mencionados, y el acuerdo de exclusión de uno de ellos.

Evidentemente, sería ya extemporáneo un recurso especial tanto contra los pliegos como contra actos de exclusión, de desierto o de adjudicación, por lo que concurría la inadmisibilidad del artículo 55.b) LCSP.

Pero es que además, como nos informa al órgano de contratación, ya hubo impugnaciones de SEPROGAL en el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, TACRC (el TACGal comenzó a operar el 02.04.2018), precisamente, contra su exclusión y declaración de desierto en el expediente 5/17 (con Resolución 878/2017, de inadmisión por extemporaneidad) y contra el acuerdo de exclusión en el expediente 10/17 (con Resolución 880/2017, de inadmisión parcial y desestimación del resto), por lo que estos debates tienen la dimensión de ya enjuiciados en esta vía, lo que también opera como inadmisión.

Finalmente, este recurso especial puede recaer, dentro de los contratos mencionados en el artículo 44.1 LCSP, en relación a los actos de los mismos mencionados en el apartado 2 de ese artículo. Así, el compareciente, más allá de esos

ya impugnados y resueltos por el TACRC, no nos cita ni aporta, con claridad, ninguno de los ahí recogidos y que, además, esté en plazo para este recurso, por lo que también aparecerían las inadmisibilidades del artículo 55. c) y d).

Sin ánimo de ser exhaustivo aquí, recordar que el recurso especial pivota principalmente sobre una concepción precontractual del mismo, previo a la formalización del contrato – y evidentemente, con una impugnación dentro de plazo además-, con solo excepciones muy concretas como la de la letra d) del artículo 44.2. Entonces, referencias posteriores a aquel momento de la finalización del procedimiento de adjudicación, excepto esas excepciones, no tienen cabida en este recurso especial.

Además significar, que este TACGal ya declaró que entre las cargas de los recurrentes para poder acoger sus recursos estaría el de la claridad en sus escritos, como se expuso en la Resolución 26 y 109/2018.

Por todo lo anterior, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, **RESUELVE:**

1. **Inadmitir** el recurso interpuesto por SEPROGAL SERVICIOS AÉREOS, S.L. en relación a los concursos 5/2017 y 10/2017, que licitó la Consellería del Mar, de servicios de operación y mantenimiento de dos helicópteros para la prestación del servicio de salvamento marítimo de Galicia.

2. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 LCSP.

Esta resolución, directamente ejecutiva en sus propios términos, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.